

Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Grupo de Mayoristas, S. A.» (GRUMASA) (expediente B-438/1985), número de identificación fiscal A-58.021.676, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo.—Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B) anteriores se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación, o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15806 *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.990, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa de permiso de doblaje subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.990, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.055.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad Cinema International Corporation, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos

administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15807 *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.954, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa de permiso de doblaje subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.954, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de abril de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 17.905.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad Cinema International Corporation, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15808 *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.988, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa de permiso de doblaje subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.988, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 2.325.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad Cinema Interna-

tional Corporation, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15809 *ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se concede prórroga para la conclusión de sus operaciones de escisión a las Empresas que se citan, acogidas a la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal a las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento el día 4 de abril de 1986, por la Sociedad «Cerdans, Sociedad Anónima», en solicitud de prórroga por un año, del plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 1 de marzo de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo de 1985, por la que se concedían diversos beneficios tributarios en favor de las operaciones de escisión descritas en la misma.

Este Ministerio, examinado el escrito de petición, así como las razones expuestas en el mismo, al amparo de lo previsto en los artículos quince y veinte, tres, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

El plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1985, para la ultimación de las operaciones de escisión aprobadas por dicha Orden queda, por la presente, prorrogado, a partir de la fecha de su vencimiento, por un año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15810 *ORDEN de 27 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 13 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 313/1984, interpuesto por don José María Pallarés Llagostera contra Resolución de este Departamento sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas por don José María Pallarés Llagostera contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad del cargo de Arquitecto Superior al servicio de la Hacienda Pública con el ejercicio privado de su profesión, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pallarés Llagostera contra los actos administrativos referidos en el resultando, por ser éstos ajustados a derecho. Sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios

15811 *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de abril de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de marzo de 1986.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, tramitados en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar, en su caso, a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Canaripet, Sociedad Limitada», a constituir (expediente IC-293). Fecha de presentación en la Consejería de Industria: 21 de octubre de 1985. Instalación en la autopista Bahaderos (Las Palmas de Gran Canaria) de una industria de transformación de materiales plásticos.

«Firplast, Sociedad Limitada» (expediente IC-294). Fecha de presentación en la Consejería de Industria: 25 de octubre de 1985. Número de identificación fiscal B-35.089.085. Instalación en Firgas (Las Palmas de Gran Canaria) de una industria de transformación de materiales plásticos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.